

RESOLUCIÓN No. 5815 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN NO. 5681 DE 2026"

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Resolución Interna No. 2106 del 15 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla, entre otros, con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante mecanismos como la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. En concordancia con lo anterior, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, facultan a las autoridades administrativas para transferir, mediante acto escrito de delegación, el ejercicio de determinadas funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, debiendo determinarse expresamente la autoridad delegataria y los asuntos cuya atención y decisión le son transferidos.

Que, en desarrollo de las anteriores disposiciones y de las atribuciones constitucionales y legales conferidas al Gobernador como jefe de la administración departamental, mediante Resolución No. 2106 del 15 de mayo de 2025, el Gobernador del departamento de Arauca delegó en la Secretaría de Hacienda Departamental el ejercicio de determinadas funciones administrativas, estableciendo en los numerales 7 y 8 de su artículo primero, entre otras, las relacionadas con la autorización de órdenes de pago por concepto de honorarios derivados de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como de las situaciones administrativas o conceptos asociados a dichos pagos, y la autorización de las solicitudes de disponibilidad presupuestal vinculadas con tales conceptos; facultades en virtud de las cuales corresponde al Secretario de Hacienda Departamental adoptar las decisiones y expedir los actos administrativos necesarios para el ejercicio de las competencias objeto de delegación.

Que, en ejercicio de las facultades anteriormente señaladas, la Secretaría de Hacienda Departamental expidió la Resolución No. 5681 del 21 de agosto de 2026, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASLADO Y SE ASIGNAN GASTOS DE VIAJE"**, respecto del desarrollo de actividades contractuales del ciudadano **JHONNEER URBANO URRUTIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.558.159, expedida en Cali, acto administrativo expedido dentro del ámbito funcional atribuido a este Despacho y con fundamento en los antecedentes administrativos, contractuales, presupuestales y demás documentos que integran el respectivo trámite.

Que, efectuada la revisión del contenido de la Resolución No. 5681 del 21 de agosto de 2026, se advirtió la existencia de un error de carácter estrictamente formal en el aparte considerativo y resolutorio, precisamente en el artículo primero, consistente en la digitación del número de



RESOLUCIÓN No. 5815 DE 2026**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN NO. 5681 DE 2026”**

Certificado de Disponibilidad Presupuestal, siendo lo correcto el CDP 2026-02628; circunstancia que se verifica de los documentos que sirvieron de fundamento para la expedición del acto administrativo y que permite establecer que el yerro advertido no corresponde a una modificación de la voluntad de la Administración ni comporta variación alguna respecto de los presupuestos fácticos y jurídicos que sustentaron la decisión inicialmente adoptada.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, establece que las autoridades administrativas podrán, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, incluidos aquellos de naturaleza aritmética, de digitación, transcripción u omisión de palabras, precisando que dicha corrección no podrá, en ningún caso, generar cambios en el sentido material de la decisión ni revivir los términos legales para demandar el acto administrativo, debiendo la corrección realizada ser notificada o comunicada a los interesados, según corresponda.

Que, conforme con lo anterior, el error advertido en la Resolución No. 5681 del 21 de agosto de 2026, se circunscribe a un aspecto meramente formal susceptible de corrección en los términos previstos en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que su subsanación tiene como único propósito hacer concordante el contenido formal del acto administrativo con los antecedentes y documentos que determinaron su expedición, sin alterar, sustituir o modificar el sentido material de la decisión inicialmente adoptada, ni afectar los derechos, obligaciones o situaciones jurídicas reconocidas mediante la misma.

Que, en consecuencia, resulta jurídica y administrativamente procedente corregir la Resolución No. 5681 del 21 de agosto de 2026, exclusivamente respecto del error formal identificado, manteniéndose incólumes las demás disposiciones, fundamentos, alcances y efectos jurídicos contenidos en el referido acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CORRECCIÓN. Corregir, el aparte considerativo y resolutorio de la Resolución No. 5681 del 21 de agosto de 2026, exclusivamente en lo relacionado con el número de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, siendo lo correcto el siguiente consecutivo: 2026-02628.

ARTÍCULO SEGUNDO. INTEGRALIDAD DEL ACTO. La presente corrección se limita exclusivamente al error formal señalado en el artículo anterior y, en consecuencia, no modifica el sentido material de la decisión adoptada mediante la Resolución No. 5681 del 21 de agosto de



RESOLUCIÓN No. 5815 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN NO. 5681 DE 2026"

2026. Las demás disposiciones, fundamentos, alcances y efectos jurídicos contenidos en dicho acto administrativo permanecen incólumes y conservan plena vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICACIÓN. Comunicar el contenido de la presente resolución **JHONNEER URBANO URRUTIA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y las demás disposiciones aplicables.

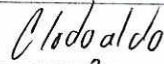
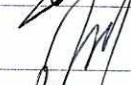
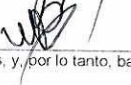
ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición y forma parte integral de la Resolución No. 5681 del 21 de agosto de 2026, para todos los efectos administrativos y jurídicos a que haya lugar.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca (Arauca), a los 28 AGO 2026



YEINI YIRET CHIVATA CALDERÓN
Secretaria de Hacienda Departamental
Departamento de Arauca

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Digitó:	Clodoaldo Ramirez Tineo	Técnico Operativo 8 / Dirección de Gestión de Rentas/ Secretaría de Hacienda	
Proyectó	Juan Alberto González Tovar	Asesor Jurídico EOA / Dirección de Gestión de Rentas/ Secretaría de Hacienda	
Revisó y Aprobó Aspectos administrativos:	Mauricio Enrique Lindo Sánchez	Profesional Universitario / Dirección de Gestión de Rentas / Secretaría de Hacienda Departamental	
Revisó y Aprobó Aspectos técnicos:	Wilton Pinzon Sepulveda	Profesional de apoyo contratado / Secretaría de Hacienda Departamental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.